

FACULTAD DE TEOLOGÍA DEL NORTE DE ESPAÑA  
SEDE DE VITORIA

# **R E G L A M E N T O**

VITORIA-GASTEIZ

2011



FACULTAD DE TEOLOGÍA DEL NORTE DE ESPAÑA  
SEDE DE VITORIA

# **R E G L A M E N T O**

VITORIA-GASTEIZ

2011



## **PREÁMBULO**

Los Estatutos de la Facultad de Teología del Norte de España, aprobados por la Congregación para la Educación Católica el 2 de febrero de 1987, remiten en varios puntos, para una mayor determinación, a los respectivos Reglamentos de cada una de las dos Sedes de la Facultad. La redacción y aprobación de estos Reglamentos se encomienda a los Consejos de la Sede.

El Consejo de la Sede de Vitoria, queriendo cumplir esta encomienda y al mismo tiempo definir con mayor precisión algunos preceptos de los Estatutos que la necesitaban, decidió en la sesión plenaria del 19 de abril de 1988 crear cuatro Comisiones que prepararan un borrador del Reglamento en lo que se refiere a los órganos colegiados de la Sede, al profesorado, al alumnado y al plan de estudios.

Este borrador fue estudiado y aprobado artículo por artículo en sucesivas sesiones plenarias del Consejo de la Sede, y por fin fue aprobado complexivamente en el pleno del día 21 de Noviembre de 1990. Posteriormente este Reglamento ha

sido objeto de varias modificaciones puntuales en sucesivas reuniones del Consejo de la Sede.

Finalmente, para responder a las nuevas circunstancias de la Sede, el Consejo, en la reunión del 15 de diciembre de 2009, decidió realizar una revisión del texto, constituyendo, para ello, una Comisión que estudiara y propusiera las modificaciones necesarias. El nuevo texto del Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de la Sede en el pleno del día 14 de diciembre de 2010.

# TÍTULO I

## LA COMUNIDAD ACADÉMICA Y SU GOBIERNO

### PARTE PRIMERA: LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

#### Cap. 1.- **El Consejo de la Sede.**

(Estatutos, art. 15-16).

**Art. 1.** 1. El Consejo de la Sede estará compuesto por el Decano, cinco representantes de los profesores ordinarios y extraordinarios, uno de los adjuntos, uno de los encargados de cátedra, el Director del Instituto de Vida Religiosa, el Rector del Seminario Diocesano, un representante de colegios de alumnos, y cuatro de los alumnos.

2. Los cuatro miembros del Consejo representantes de los alumnos se distribuirán del siguiente modo: dos del ciclo institucional, uno de los ciclos de licenciatura y doctorado, y uno del conjunto de los alumnos.

3. Los elegidos para formar parte del Consejo de la Sede ejercerán la representación durante un trienio, salvo que dejen de pertenecer antes al estamento de la comunidad académica que los eligió.

4. El Consejo de la Sede se renovará parcialmente siempre que alguno de sus miembros deje de pertenecer al esta-

mento por el que fue elegido para formar parte del Consejo de la Sede; totalmente, cuando se cumpla el trienio para el que fue elegido.

5. Siempre que el Consejo deba ser renovado, en todo o en parte, se convocarán y celebrarán elecciones, al comienzo del curso académico, pasado un mes lectivo. Cada estamento elegirá a sus representantes por separado y en votación secreta. Las elecciones se atenderán en general a las normas del Derecho de la Iglesia (can. 119), y, por lo que se refiere a la elección de representantes de los alumnos, a lo que se dispone en este Reglamento art. 46.

**Art. 2.** 1. En cumplimiento de la función que los Estatutos de la Facultad atribuyen al Consejo de la Sede de “promover cuanto pueda conducir al mejor cumplimiento de los fines de la Facultad en la propia Sede, por el estudio, la investigación y la difusión de la ciencia teológica” (art. 15, 3 f), el Consejo de la Sede de Vitoria pondrá especial cuidado en la clarificación cristiana de las situaciones vividas por la Iglesia universal y nuestras Iglesias locales.

2. El Consejo de la Sede planificará la preparación de nuevos profesores y la actualización doctrinal de aquellos que están ya en ejercicio, y normalizará su promoción a categorías superiores, de acuerdo con lo que disponen los Estatutos (art. 32-35) y este Reglamento (art. 23-26).



## Cap. 2.- **La Comisión Permanente.**

(Estatutos, art. 17-18).

**Art. 3.** La Comisión Permanente, compuesta por cinco miembros pertenecientes al Consejo de la Sede, más el Decano, que la preside, se constituye de la siguiente manera: por dos representantes de los profesores ordinarios y extraordinarios, uno de los adjuntos y encargados de cátedra, el Rector del Seminario Diocesano de Vitoria, en representación de los directores de colegios de alumnos, y uno de los alumnos.

**Art. 4.** 1. De acuerdo con los Estatutos (art. 15, 3 b), el Consejo de la Sede elige a los miembros de la Comisión Permanente.

2. Dentro del Consejo de la Sede, cada uno de los estamentos que lo componen podrá presentar candidatos para la Comisión Permanente. Los miembros de la misma serán elegidos por todos los miembros del Consejo.

3. Todos los miembros de la Comisión Permanente, cualquiera que sea el estamento al que representan, son elegidos, en principio, para un trienio.

4. La Comisión Permanente se renovará parcialmente siempre que alguno de sus miembros deje de pertenecer al estamento por el que fue elegido para formar parte del Consejo de la Sede; totalmente, cuando cumplido el trienio, sea renovado el Consejo de la Sede.

**Art. 5.** El Decano, en consideración de algún asunto a tratar, podrá no convocar al representante de los alumnos a la reunión de la Comisión Permanente.

## PARTE SEGUNDA: LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

### Cap. 3.- **La Comisión de Directores de Colegios y Residencias de alumnos.**

(Estatutos, art. 23-26).

**Art. 6. 1.** La Comisión de Directores de Colegios y Residencias de alumnos estará compuesta por todos los Directores de dichos Centros.

2. Se da consideración de Colegio o Residencia de Alumnos a todo grupo registrado como tal en la Facultad de Teología, en su Sede de Vitoria, al frente del cual haya un responsable designado por la entidad promotora de dicho grupo.

3. La Comisión de Directores tendrá un representante en el Consejo de la Sede, además del Rector del Seminario Diocesano de Vitoria (Reglamento, art. 1,1).

**Art. 7. 1.** El Decano convocará a la Comisión de Directores de Colegios y Residencias de alumnos, como órgano consultivo de la Facultad de Teología en su Sede de Vitoria, al menos una vez al año, y siempre que él lo estime conve-

niente, o lo solicite la mayoría de los miembros de dicha Comisión.

2. El Decano informará a la Comisión de Directores sobre la marcha de la Sede, particularmente en aquellos puntos que afecten directamente a los derechos y obligaciones de los alumnos.

#### **Cap. 4.- La Asamblea General de Alumnos.**

**Art. 8.** La Asamblea General de Alumnos es un órgano consultivo de la Sede (Estatutos, art. 7,3). Sus reuniones «se regirán en cuanto a su convocatoria y celebración por su propio Reglamento, aprobado por el Consejo de la Sede» (Estatutos, art. 25, Sede de Vitoria, 2).

**Art. 9.** Son miembros de pleno derecho de la Asamblea General de Alumnos los ordinarios del Ciclo Institucional, y los de los Ciclos de Licenciatura y Doctorado.

**Art. 10. 1.** La Asamblea General de Alumnos es convocada por el Decano, a) o por propia iniciativa, b) o a propuesta del Consejo de la Sede, c) o a petición de la mayoría de los representantes de los alumnos en el Consejo de la Sede, d) o de una cuarta parte de los alumnos.

2. La convocatoria de la Asamblea se anunciará en el tablón de anuncios de la Facultad, con indicación del orden del día y con adelanto de un día lectivo por lo menos.

**Art. 11.** 1. La Asamblea General de Alumnos se constituye, en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría absoluta de los alumnos miembros. En segunda convocatoria, media hora más tarde, siempre que esté presente un tercio de los alumnos miembros.

2. La Asamblea es moderada por los representantes de los alumnos en el Consejo de la Sede, los cuales pueden nombrar de entre ellos un moderador. El Decano puede, si lo desea, presidir, por sí o por delegado, la Asamblea, con voz pero sin voto.

3. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea será leída y sometida a aprobación el acta de la sesión anterior.

**Art. 12.** Las votaciones se rigen por las normas del Código de Derecho Canónico, can. 119. Se realizarán o a mano alzada o en secreto mediante papeleta. Se hará votación secreta siempre que alguno de los miembros presentes lo solicite.

**Art. 13.** La Asamblea puede crear, modificar y suprimir comisiones de trabajo, tanto permanentes como temporales, sobre los asuntos que le atañen, en la medida y forma que crea conveniente.

## TÍTULO II

### EL PROFESORADO

#### Cap. 1.- **Categoría y nombramiento de profesores.**

(Estatutos, art. 29-35).

**Art. 14.** 1. El profesorado de la Facultad de Teología del Norte de España, Sede de Vitoria, consta de profesores estables y no-estables.

2. Los profesores estables se dividen en: ordinarios o catedráticos, extraordinarios o agregados, y adjuntos.

3. Son profesores no estables: los encargados de cátedra, los auxiliares y los invitados.

**Art. 15.** 1. Son profesores ordinarios los adscritos como tales establemente a la Facultad con pleno y firme derecho.

2. El profesor ordinario es nombrado, a propuesta del Consejo de la Sede, por el Gran Canciller y el Vice-Gran Canciller, después de obtenido el «nihil obstat» de la Sagrada Congregación para la Educación Católica.

3. Son condiciones indispensables para que un profesor sea promovido a esta categoría: tener el doctorado canónico correspondiente, el ejercicio satisfactorio de la docencia durante un mínimo de tres años como profesor extraor-

dinario en esta u otra Facultad, así como las demás condiciones que se señalan en los Estatutos (art. 32; 33,1; 35).

**Art. 16.** 1. Son profesores extraordinarios los adscritos como tales establemente a la Facultad, pero no con pleno derecho.

2. El profesor extraordinario es nombrado, a propuesta del Consejo de la Sede, por el Vice-Gran Canciller.

3. Son condiciones indispensables para que un profesor sea promovido a esta categoría: tener el doctorado canónico correspondiente, el ejercicio satisfactorio de la docencia al menos durante dos años en ésta u otra Facultad, así como las demás condiciones que se señalan en los Estatutos (art. 32; 33,2; 35).

**Art. 17.** 1. Son profesores adjuntos los que, sin ser profesores ordinarios ni extraordinarios, están adscritos establemente a la Facultad para determinadas tareas de docencia e investigación por tiempo indefinido.

2. El profesor adjunto es nombrado, a propuesta del Consejo de la Sede, por el Vice-Gran Canciller.

3. Son condiciones indispensables para ser promovido a esta categoría: tener el doctorado canónico correspondiente, o, si su doctorado no es canónico, al menos la licenciatura canónica correspondiente, o méritos científicos del todo singulares, el ejercicio satisfactorio de la docencia duran-

te un año en esta u otra Facultad, así como las demás condiciones que se señalan en los Estatutos (art. 32,1; 35).

**Art. 18.** El nombramiento de profesor estable, en cualquiera de sus tres categorías, será tramitado por el Decano de esta Sede de Vitoria.

**Art. 19.** 1. Son profesores auxiliares los que colaboran con un determinado profesor de la Facultad en la tarea de docencia o investigación por un tiempo determinado por contrato.

2. El profesor auxiliar es nombrado por el Decano, oído el parecer del Consejo de la Sede, conforme a lo establecido en los Estatutos (art. 20 h).

3. Son condiciones indispensables para ser profesor auxiliar: poseer, al menos, el título de la correspondiente licenciatura especializada, que habrá de ser canónica si se trata de materias teológicas o conexas, así como las demás condiciones que se señalan en los Estatutos (art. 33,3; 35).

**Art. 20.** 1. Son profesores encargados de cátedra aquellos que, cuando se produce una vacante, son encargados de una cátedra mientras se provee.

2. Los profesores encargados de cátedra deberán poseer, al menos, la correspondiente licenciatura canónica especializada, que deberá ser armónica si se trata de materias teológicas o conexas; presentar un «currículo» que garantice su competencia en la especialidad objeto de la su-

plencia, así como las demás condiciones señaladas en los Estatutos (art. 35).

3. Los profesores encargados de cátedra son nombrados por el Decano, oído el parecer del Consejo de la Sede (Estatutos, art. 20 h; 34,3).

**Art. 21.** 1. Son profesores invitados aquellos que, por sus insignes méritos científicos, son llamados a impartir algunas lecciones de su especialidad.

2. Los profesores invitados reciben la invitación del Decano, oído el parecer del Consejo de la Sede (Estatutos, art. 20 h; 34,3).

**Art. 22.** Son profesores eméritos los que han sido jubilados a tenor de los Estatutos (art. 33,4).

## Cap. 2.- Promoción de profesores.

**Art. 23.** Cuando un profesor es adscrito por primera vez a la Facultad, entra en ella, en la condición de no-estable, a no ser que proceda de otra Facultad de Teología, en cuyo caso se le podrá mantener en la categoría que tuvo en la misma.

**Art. 24.** 1. Cuando un profesor haya ejercido al menos durante un año como profesor encargado de cátedra o auxiliar o contratado en esta Facultad, podrá solicitar ser promovido a profesor adjunto. En las mismas condiciones,



podrá la Facultad tomar la iniciativa de proponerlo para profesor adjunto.

2. En cualquiera de los dos casos, el Consejo de la Sede designará una Comisión que estudie si el candidato reúne las condiciones exigidas para ser asumido como profesor estable de la Facultad y si conviene a ésta promoverlo a profesor adjunto.
3. Oído el parecer de la Comisión, el Consejo de la Sede decidirá entre una de estas posibilidades:
  - a) Proponer al Vice-Gran Canciller su nombramiento de profesor adjunto;
  - b) Mantenerlo en la misma categoría, concediéndole un plazo para que reúna las condiciones exigidas para ser promovido a profesor adjunto;
  - c) Prescindir de sus servicios.

**Art. 25.** 1. Cuando un profesor haya ejercido al menos tres años en la Facultad como profesor encargado de cátedra, auxiliar, contratado o adjunto, el Consejo de la Sede podrá designar una comisión que estudie si el candidato reúne las condiciones exigidas para ser promovido a profesor extraordinario.

2. Oído el parecer de la Comisión, el Consejo de la Sede elegirá entre una de las siguientes posibilidades:
  - a) Proponer al Vice-Gran Canciller la promoción del candidato al grado de profesor extraordinario.

- b) Mantenerlo como profesor de la Facultad en el grado al que pertenecía anteriormente, o en el de adjunto, si no lo era ya, por tiempo indefinido. Esto vale especialmente para aquellos profesores que, por ser profesores estables en otras Facultades, no lo pueden ser en la nuestra.
- c) Concederle un plazo para que complete las condiciones exigidas para el nombramiento de profesor extraordinario.
- d) Prescindir de sus servicios. Si se trata de un profesor adjunto, proponer su cese al Vice-Gran Canciller.

**Art. 26.** 1. Cuando un profesor haya ejercido al menos tres años como profesor extraordinario en esta Facultad, el Consejo de la Sede podrá designar una comisión que estudie si concurren en él las condiciones exigidas para que sea promovido a profesor ordinario.

2. Oído el parecer de la comisión, el Consejo de la Sede decidirá sobre la conveniencia de proponerlo al Gran Canciller y al Vice-Gran Canciller para su nombramiento como profesor ordinario.

### **Cap. 3.- Dedicación de los profesores.**

**Art. 27.** 1. Los grados de dedicación de los profesores a la Facultad son los siguientes: dedicación exclusiva, semi-exclusiva, plena, semiplena y contratada.

2. Cada uno de estos grados de dedicación implica su correspondiente grado de disponibilidad al servicio de la Facultad, así como unas determinadas obligaciones en que esta disponibilidad se traduce y que se describen en los artículos siguientes.
3. El Decano podrá eventualmente, con la autorización de la Comisión Permanente, sustituir estas obligaciones por otras equivalentes que interesen para la buena marcha de la Facultad.

**Art. 28.** 1. La dedicación exclusiva implica la total disponibilidad del profesor para la Facultad durante cuarenta horas semanales a lo largo del año académico.

2. Esta disponibilidad se concreta en las siguientes obligaciones: impartir clase semanalmente; realizar trabajos de investigación; colaborar asiduamente en las revistas de la Facultad; dirigir trabajos de bachillerato, tesinas de licenciatura y tesis de doctorado; colaborar en las actividades comunes de la Facultad y en las propias de su departamento; participar en las pruebas de evaluación, en cualquiera de las tres convocatorias anuales; intervenir en los órganos de gestión para los que fuere elegido, salvo por causas especiales verdaderamente excusantes, y asistir a cuantas reuniones fuere convocado.

**Art. 29.** La dedicación semi-exclusiva implica la total disponibilidad del profesor para la Facultad durante medio año académico, las obligaciones que en el artículo anterior se

señalan para la dedicación exclusiva, pero reducidas a un solo semestre por curso, y la de asistir a los exámenes de fin de curso y de grado, si el Decano lo convoca.

**Art. 30.** 1. La dedicación plena implica la disponibilidad del profesor para la Facultad durante veinte horas semanales a lo largo del año académico.

2. El profesor con dedicación plena ha de impartir clases semanalmente, y tiene todas las demás obligaciones del profesor con dedicación exclusiva, pero reducidas en proporción al menor grado de su dedicación.

**Art. 31.** La dedicación semiplena implica las mismas obligaciones que la plena, pero reducidas a un solo semestre por año académico.

**Art. 32.** La dedicación contratada implica las obligaciones que se deriven de los términos del contrato.

**Art. 33.** Los profesores ordinarios tendrán dedicación exclusiva. Los extraordinarios y adjuntos podrán tener dedicación exclusiva, semiexclusiva, plena o semiplena, atendiendo a los intereses de la Facultad, a juicio del interesado y de la Comisión permanente de la Sede.

**Cap. 4.- Remuneración económica.**  
(Estatutos, art. 101).

**Art. 34.** 1. La remuneración económica del profesorado se determinará en función de la dedicación y de la categoría

de los profesores.

2. La remuneración de acuerdo con la dedicación se fijará, siempre que lo permitan los recursos de la Facultad, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Se procurará que la remuneración percibida por la dedicación exclusiva cubra suficientemente las necesidades del profesor. Se tendrán en cuenta, como orientación, los criterios de retribución del clero diocesano en cada momento.

b) La remuneración percibida por la dedicación plena será la de las tres cuartas partes de la percibida por la dedicación exclusiva.

c) La remuneración percibida por las dedicaciones semiexclusiva y semiplena será la equivalente a la mitad de las percibidas por la dedicación exclusiva o plena respectivamente.

d) La remuneración percibida por la dedicación contratada será la estipulada en el contrato.

3. Los profesores ordinarios y extraordinarios percibirán, en razón de su categoría, una cantidad adicional sobre la que les corresponde en razón de su grado de dedicación.

**Art. 35.** El profesor emérito percibirá, en cada momento, una remuneración nunca inferior a la del profesor de su misma categoría que permanezca en activo. Para ello, la Facultad complementará, en la cantidad correspondiente, la pensión o pensiones que perciba.

**Art. 36.** La Comisión Permanente revisará, periódicamente, las remuneraciones económicas de los profesores.

**Cap. 5.- Excedencia de los profesores.**

**Art. 37.** 1. La Facultad podrá conceder la excedencia a cualquiera de sus profesores estables.

2. La excedencia implica la interrupción temporal de la dedicación del profesor a la actividad docente así como de su participación en los órganos de gobierno y de gestión de la Facultad.

**Art. 38.** 1. La excedencia puede ser de dos clases: forzosa o voluntaria.

2. Se entiende por excedencia forzosa la de aquel profesor que tiene que interrumpir su dedicación a la Facultad por haber accedido a un cargo ajeno a ella que se lo impide.

3. Se entiende por excedencia voluntaria la de aquel profesor en que no concurre esa circunstancia.

**Art. 39.** 1. Tanto en el caso de excedencia forzosa como en el de voluntaria, el interesado deberá solicitarla por escrito, alegando los motivos en que se fundamenta.

2. Para poder solicitar la excedencia será condición necesaria haberse dedicado a la Facultad en su Sede de Vitoria, en condición de profesor estable, al menos durante un trienio.

3. Compete al Consejo de la Sede conceder o denegar la excedencia solicitada.
4. La duración del plazo de excedencia será, en el caso de la excedencia forzosa, la del cargo asumido; en el caso de la excedencia voluntaria, no superior a tres años.

**Art. 40.** Durante el período de excedencia el profesor no percibirá de la Facultad remuneración alguna.

#### **Cap. 6.- Cese de los profesores.**

(Estatutos, art. 37-38).

**Art. 41.** Los profesores cesarán en su oficio, además de por expiración de su contrato, por jubilación, renuncia o privación de oficio.

**Art. 42. 1.** Todo profesor podrá jubilarse, a petición propia o a propuesta del Consejo de la Sede, a partir del final del curso académico en que haya cumplido los sesenta y cinco años; se jubilará obligatoriamente al finalizar el año académico dentro del cual cumpla los setenta años (Estatutos, art. 33,4).

2. En cualquiera de los dos casos, si las circunstancias lo aconsejan, el Decano podrá proponer al profesor jubilado, con la autorización de la Comisión Permanente, la prosecución de su dedicación a la Facultad en algunas labores de docencia y de investigación, o en otras que estime conveniente (Estatutos, art. 20 h).

3. El Decano comunicará al interesado su jubilación y, si es el caso, la propuesta de continuación en algunas tareas, tres meses antes del final del curso correspondiente. El profesor puede aceptar las tareas que se le proponen o rehusarlas.

**Art. 43.** 1. Todo profesor podrá solicitar su baja definitiva en la Facultad por renuncia de su tarea docente.

2. La solicitud de baja definitiva deberá ser presentada por el profesor al Consejo de la Sede con seis meses de antelación, como mínimo, a la fecha en que se habría de hacer efectiva la renuncia.

3. La aceptación de la renuncia compete a la autoridad de la que procedió su nombramiento. El Decano recabará de dicha autoridad la aceptación de la renuncia, previo el consentimiento del Consejo de la Sede.

**Art. 44.** 1. La Facultad podrá decidir el cese de un profesor por privación de oficio, por los motivos que se señalan en los Estatutos (art. 37,1 y 2).

2. Tanto cualquiera de los órganos colegiados de la Facultad como de las autoridades de la misma podrá tomar la iniciativa de proponer la privación de oficio de un profesor; ésta deberá ser presentada por escrito.

3. El procedimiento a seguir para la vista de la demanda de privación de oficio, será la que se prevé en el art. 38 1, 2 y 3 de los Estatutos.



## TÍTULO III

### LOS ALUMNOS

(Estatutos, art. 39-46)

**Art. 45.** A efectos de las disposiciones contenidas en este título, son alumnos todos y sólo los que son miembros de pleno derecho de la Asamblea General de Alumnos (Reglamento, art. 9).

#### Cap. 1.- Representación de los alumnos de los Consejos.

**Art. 46.** 1. Los alumnos están representados en el Consejo de la Sede por cuatro representantes: dos del ciclo institucional, uno de los ciclos de licenciatura y doctorado y uno del conjunto de los alumnos (Reglamento, art. 1,1, 2 y 3).

2. Los alumnos de cada uno de los ciclos de la Facultad eligen entre ellos a sus representantes en el Consejo, en votación secreta. La elección se rige por las normas del canon 119 del Código de Derecho Canónico. Cada curso puede proponer previamente, para su elección como representante, a uno o más candidatos. En los actos de elección de representantes de los alumnos estará presente el Secretario del Decanato, que levantará acta.

3. Los alumnos elegidos para formar parte del Consejo de la Sede ejercerán la representación durante un trienio, siempre que continúen siendo alumnos de la Facultad y

de la Sede en el mismo ciclo que los ha elegido (Reglamento, art. 1,4).

4. Cuando el Consejo deba ser renovado, se convocarán y celebrarán elecciones, al comienzo del curso académico, pasado un mes lectivo. Siempre que se produzca una vacante, se convocarán y celebrarán elecciones lo antes posible para cubrirla.

**Art. 47.** 1. Los alumnos están representados en la Comisión Permanente de la Sede por uno de sus representantes en el Consejo de la Sede, el cual es elegido por todo el Consejo de la Sede (Estatutos, art. 15,3 b; Reglamento, art. 4,1 y 2).

2. Los alumnos miembros del Consejo de la Sede pueden, antes de la elección, presentar candidatos para la Comisión Permanente (Reglamento, art. 4,2).

3. El alumno miembro de la Comisión Permanente es elegido, en principio, para un trienio; cesa al cesar en su condición de alumno o cambiar de ciclo (Reglamento, art. 4,3).

**Art. 48.** Representa a los alumnos en el Consejo de la Facultad un alumno, elegido por el Consejo de la Sede de entre los alumnos miembros de este Consejo.

## Cap. 2.- **Las reuniones de alumnos.**

**Art. 49.** Además de reunirse en Asamblea General (Reglamento, art. 7-12), los alumnos tienen derecho a reunirse, bien sea los de toda la Sede, bien sea los de un ciclo o un

curso, de acuerdo con lo que se dispone en este Reglamento (Estatutos, art. 44,3).

**Art. 50.** 1. Las reuniones de los alumnos son convocadas:

- a) Las de todos los de la Sede por los representantes de los alumnos en el Consejo de la Sede: o por decisión de la mayoría de ellos, o a propuesta del Decano, o de una cuarta parte de los alumnos.
- b) Las de los alumnos de un Ciclo, por el representante o representantes de ese Ciclo en el Consejo de la Sede: o por propia iniciativa, o a propuesta del Decano, o de una cuarta parte de los alumnos del Ciclo.
- c) Las de los alumnos de un curso, por el Delegado de curso: o por iniciativa propia, o a propuesta del Decano, o de la cuarta parte de los alumnos del curso.

2. La convocatoria de las reuniones de todos los alumnos de la Sede, o de los de alguno de sus Ciclos, irá firmada por los representantes que la convocan, y llevará el V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> del Decano. En todo lo demás se regirá por las mismas normas que la Asamblea General de Alumnos.

3. Las reuniones de un solo curso serán convocadas, oralmente o por escrito colocado a la puerta de la correspondiente aula, con indicación del orden del día, y con tiempo suficiente para que puedan enterarse los alumnos del curso.

**Art. 51.** 1. Las reuniones de alumnos quedan constituidas en las mismas condiciones que la Asamblea General de Alumnos (Reglamento, art. 10,1).

2. Las reuniones de todos los alumnos de la Sede son moderadas de la misma forma que la Asamblea General (Reglamento, art. 10,2); las de un solo Ciclo, por el representante o representantes que la han convocado; las de un solo curso, por su Delegado.
3. De las reuniones de todos los alumnos levanta acta un secretario, elegido para un determinado período o designado cada vez, el cual se la comunicará al Decano. De los acuerdos de las reuniones de ciclo o de curso se dará conocimiento al Decano si fuere conveniente para el buen gobierno de la Facultad.

**Art. 52.** Las votaciones de las reuniones de alumnos se rigen por las normas del Código de Derecho Canónico, can. 119.

**Art. 53.** Los alumnos, en sus reuniones, pueden hacer toda clase de propuestas a los órganos de gobierno de la Sede y tomar toda clase de resoluciones sobre los asuntos que les interesan, dentro del ámbito de los Estatutos y Reglamento y del respeto a los derechos y deberes de los alumnos.

**Art. 54.** Tanto las Asambleas Generales como las demás reuniones de alumnos se celebrarán fuera de las horas lectivas. El Decano procurará que en el calendario escolar quede una hora libre para ese fin.

## TÍTULO IV

### PLAN DE ESTUDIOS

(Estatutos, art. 64, 66,67, 72,80).

#### Cap. 1.- Créditos que se asignan a cada disciplina.

**Art. 55.** 1. Los créditos (ECTS) que se asignan a cada disciplina fundamental del ciclo institucional (Bachillerato o Grado en Teología) son los siguientes:

Asignaturas	ECTS
<b>0. Introducción</b>	
Intr. a la Teología Cristiana	4,5
Lengua Griega	3
Lengua Latina	6
Metodología General	3
<b>1. Filosofía</b>	
Intr. a la Filosofía I: Lógica	3
Intr. a la Filosofía II: T. <sup>a</sup> del Conocimiento	4,5
Metafísica General	4,5
Filosofía de la Naturaleza y de la Ciencia	3
Antropología Filosófica	4,5
Fenomenología de la Religión	3
Filosofía de la Religión	4,5

Historia de las Religiones	3
Psicología Científica	4,5
Ética	6
Filosofía Social y Política	3
Historia de la Filosofía Antigua	4,5
Historia de la Filosofía Medieval	4,5
Historia de la Filosofía Moderna	4,5
Historia de la Filosofía Contemporánea	4,5

## **2. Sagrada Escritura**

Intr. a la Sagrada Escritura: Inspiración	3
Intr. a la Sagrada Escritura: Hermenéutica	3
Historia de Israel	3
A.T.: Pentateuco y Libros Históricos	7,5
A.T.: Libros Proféticos	7,5
A.T.: Salmos	3
A.T.: Libros Sapienciales	3
N.T.: Evangelios Sinópticos y Hechos	7,5
N.T.: Epístolas Paulinas y Hebreos	7,5
N.T.: San Juan	3
N.T.: Epístolas Católicas	3

## **3. Teología dogmática**

Teología de la Revelación	6
El Misterio de Dios	6
Antr. Teológica I: Dios creador	3
Antr. Teológica II: el ser humano en pecado	3
Antr. Teológica III: gracia y virtudes teologales	6
Cristología	7,5
Eclesiología	6

Mariología	3
Sacramentos de Iniciación	3
Sacr.: Eucaristía	3
Sacr.: Penitencia y Unción de los Enfermos	3
Sacr.: Orden Sacerdotal	3
Sacr.: Matrimonio (dogma y moral)	3
Escatología Cristiana	3
Historia y Teología del Ecumenismo I y II	6
<b>4. Teología Moral, Espiritual y Pastoral</b>	
Teología Moral Fundamental	6
Teología Moral de la Persona	6
Teología Moral Social	6
Teología Espiritual	4,5
Teología Pastoral	4,5
Liturgia I y II	6
Derecho Canónico I y II	6
<b>5. Historia de la Iglesia</b>	
Intr. a los Santos Padres	3
Historia de la Iglesia Antigua	6
Historia de la Iglesia en la Edad Media	3
Historia de la Iglesia en la Edad Moderna	3
Historia de la Iglesia Contemporánea	6
<b>4. Clases Opcionales y de Libre Configuración</b>	31,5
<b>5. Síntesis Teológica</b>	15

**Art. 56. 1.** Cada curso del Ciclo Institucional tendrá 60 créditos. Los alumnos, además de cursar las disciplinas funda-

mentales, están obligados a completar los 300 créditos del Ciclo con cursos opcionales de libre elección. En el último curso se incluye la realización de una síntesis teológica, a la que se asignarán los créditos que fije la normativa de la Facultad.

2. Normalmente a cada curso opcional se asignan tres créditos. Pero el curso completo de lengua (6 créditos) equivale a dos cursos opcionales. En todo caso, cada alumno debe cursar un mínimo de cuatro cursos opcionales que no sean lenguas.

**Art. 57.** Los alumnos de Licenciatura deberán cursar 120 créditos, al menos durante dos años.

**Art. 58. 1.** En el Ciclo de Doctorado, el Doctorando elegirá, de entre las materias que se proponen para el Ciclo de Licenciatura, aquellas que sean más adecuadas para completar su formación, de acuerdo con el Director de su tesis doctoral y con el Decano.

2. Cuando el Doctorando haya ejercido adecuadamente la enseñanza de la Teología, se le podrá dispensar de cursar dichas materias.

## Cap. 2.- **Obligatoriedad de las clases.**

**Art. 59. 1.** El profesor está obligado a impartir todas las clases de su asignatura, salvo impedimento grave, que deberá comunicar lo antes posible al Decano.



2. Cualquier ausencia injustificada de un profesor será considerada como falta grave.

**Art. 60.** 1. El alumno está obligado a asistir a todas las clases en las que está matriculado, salvo impedimento, que deberá comunicar al profesor. Si el impedimento es duradero, se lo comunicará al Decano.

2. Si un alumno faltare a más de una tercera parte de las clases de una asignatura, no podrá examinarse de ella en la sesión ordinaria de exámenes.

3. Excepcionalmente, cuando un alumno no pueda asistir normalmente a las clases de una asignatura, podrá solicitar al Decano la posibilidad de cursarla en régimen de tutoría, bajo la dirección del Profesor, contando con el acuerdo de éste, y según la normativa vigente en la Sede.

### Cap. 3.- **Dispensa de materias no estrictamente teológicas.**

**Art. 61.** 1. Dada la variedad de estudios universitarios y de «curriculum» personal que puede presentar el alumno, se deja a la discreción del Decano, oída la Comisión Permanente, la decisión sobre las asignaturas que se convalidan a quien ha cursado estudios en una Universidad Civil.

2. Pero se pueden tener en cuenta las siguientes normas generales:

- a) A cualquiera que posea una Licenciatura civil, se le dispensará de Metodología general y de algunos cursos opcionales.
- b) A los licenciados en alguna de las ramas de Ciencias Humanas se les podrá convalidar lenguas y materias filosóficas e históricas, de acuerdo con el certificado de estudios que presenten. La convalidación nunca podrá superar 60 créditos del bienio filosófico.
- c) En cualquier caso, todo alumno deberá cursar en la Facultad alguna de las asignaturas filosóficas.

3. No se convalidarán estudios realizados en escuelas o centros, civiles o eclesiásticos, de nivel no universitario, salvo lo que se dice en el art. 67, 3 de los Estatutos sobre los alumnos que tengan aprobadas algunas asignaturas en un Seminario o Centro teológico.

#### **Cap. 4.- Formas de exámenes o pruebas equivalentes.**

**Art. 62.** 1. Los exámenes podrán ser orales y escritos, o sólo orales, o sólo escritos.

2. Las pruebas equivalentes consisten en trabajos escritos encomendados por el profesor.

**Art. 63.** En esta Sede, las diversas formas de examen de grado de Bachiller son las siguientes:

- a) Examen oral sobre un programa que abarca temas de Sagrada Escritura, Teología Fundamental, dogmática y moral.

- b) Una memoria escrita que demuestre que el alumno posee una visión sintética y orgánica de la teología. El alumno presentará un esquema de su memoria, el cual deberá ser aprobado por el Decano y por un profesor dispuesto a dirigirla. La memoria será presentada por el alumno/a ante el tribunal de Examen de Grado, que la examinará y calificará. La memoria deberá ser entregada en la Secretaría de la Sede un mes antes de la fecha oficial de examen.

#### Cap. 5.- **Calificación final de Bachillerato.**

**Art. 64.** La calificación final de Bachillerato se fijará del siguiente modo:

- a) Alumnos que han cursado íntegramente el Ciclo Institucional en esta Facultad de Teología: la calificación final será la semisuma del Examen de Grado y la nota media del Ciclo Institucional.

La nota media del Ciclo Institucional se obtendrá multiplicando las notas de las asignaturas del Ciclo por los respectivos créditos de la asignatura, y dividiendo el producto total por la suma de todos los créditos.

- b) Alumnos que acceden directamente al Grado, habiendo cursado todo el Ciclo Institucional en otra Facultad de Teología o el sexenio seminarístico, etc.: la nota final será la obtenida en el Examen de Grado.

c) Alumnos que hayan cursado parte del Ciclo Institucional en esta Facultad de Teología, la nota final se obtendrá según estos dos supuestos:

1. A los alumnos que hayan cursado, al menos, el 50% de los créditos exigidos para el Ciclo Institucional en esta en esta Facultad de Teología se les aplicará el criterio del apartado a), teniendo en cuenta la nota media únicamente de las materias del Ciclo Institucional cursadas en esta Facultad de Teología.
2. A los alumnos que no hayan cursado el 50% de los créditos exigidos para el Ciclo Institucional en esta Facultad de Teología se les aplicará el criterio del apartado b).

## TÍTULO V

### **DISERTACIÓN O TESIS DOCTORAL**

(Estatutos, art. 83-85)

#### **Cap. 1.- Inscripción de la tesis doctoral.**

**Art. 64.** 1. Toda disertación doctoral deberá ser inscrita en el Decanato.

2. Para su inscripción, el doctorando presentará:

a) El título de su tesis.

b) Un informe sobre el tema y el planteamiento de la misma.

c) La aprobación escrita del tema y del planteamiento por un profesor de la disciplina a la que dicho tema pertenece, el cual asume la dirección de la tesis.

3. Con el VºBº del Decano la disertación quedará inscrita.

4. Mientras dicha inscripción no se considere caducada, no se admitirá la inscripción de ninguna otra tesis con el mismo título o el mismo tema.

5. Si en el plazo de cinco años, a partir de la inscripción del tema, la tesis no ha sido presentada para su defensa, ni ha habido renovación explícita de la misma por parte del Decano a petición del interesado y con el VºBº del Director, dicha inscripción se considerará caducada.

## Cap. 2.- **Director de la tesis doctoral**

- Art. 65.** 1. La dirección de la tesis será asumida por un profesor de esta Facultad.
2. Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Decano podrá autorizar que la tesis se realice bajo la dirección de un profesor de otra Facultad de Teología.
  3. En todo caso, el director de la tesis doctoral deberá estar en posesión del grado de Doctor.

## Cap. 3. **Admisión de la tesis a la defensa.**

- Art. 66.** 1. Habrá de transcurrir un plazo mínimo de dos años entre la inscripción de la tesis y su presentación para la defensa.
2. Los dos profesores que han de examinar la tesis con vistas a su aprobación («censores») serán designados por el Decano.
  3. Uno de los censores será de la Sede de Burgos. El otro censor podrá ser de otra Facultad de Teología, a juicio del Decano.
  4. La designación de los censores por el Decano será secreta hasta la constitución del Tribunal.
  5. Los censores, que dispondrán de un plazo de, al menos, dos meses para realizar su cometido, entregarán al Decano, por escrito y por separado, un juicio sobre la tesis, en

el que razonen su aprobación o no aprobación de la misma.

#### Cap. 4.- **Defensa de la tesis.**

**Art. 67.-** 1. El tribunal para la defensa de la tesis será nombrado por el Decano.

2. El tribunal examinador estará compuesto por cinco miembros: el Presidente, que ha de ser siempre un catedrático –salvo que esté presente el Gran Canciller o el Vice-Gran Canciller, en cuyo caso le corresponde a él la presidencia–, dos censores y dos calificadores, uno de los cuales es el director. Uno de los censores ha de ser de la Sede de Burgos. Los calificadores podrán intervenir o no oralmente, aunque, si lo hacen, ha de ser con brevedad.

3. Uno de estos profesores calificadores puede ser de la otra Sede de la Facultad o de otra Facultad.

**Art. 68.** 1. Para la obtención del Título de Doctor, será necesario haber publicado la tesis doctoral, en su totalidad, o un extracto de la misma. En los dos supuestos, el candidato procederá de acuerdo con las observaciones contenidas en el dictamen escrito del Tribunal. La propuesta final del doctorando, en orden a la publicación de su Tesis, requerirá la aprobación del Presidente y de los dos Censores del Tribunal, lo que constará en Acta debidamente cumplimentada al efecto.







